



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle de Cauca

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

Radicado 76001-25-02-000-2022-01389-00

Santiago de Cali – Valle, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir lo pertinente respecto de la queja formulada por Jorge Humberto Collazos Mosquera, contra el presunto profesional del derecho Julián Valdivia, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior¹.-

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de **examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión**, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura **quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad**”.*

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. -

2. Hechos. Presentó queja disciplinaria el ciudadano Jorge Humberto Collazos Mosquera, en contra del presunto abogado Julián Valdivia al considerar que aproximadamente en el año 2017 habló con el letrado para que lo representara en un proceso contra la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, a quien le firmó poder y le entregó la documentación exigida para llevar a cabo el proceso.-

Señaló que desde la última conversación (2019) que tuvo con el abogado hasta la fecha no sabe

¹ CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

en qué Juzgado se encuentra su proceso y éste no le atiende el teléfono y tampoco lo ha podido ubicar en su oficina. -

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala de conocimiento² deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).-

A su turno, el artículo 19 ibídem, señaló que: *“Son destinatarios de este código los **abogados** en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional...”*. Y en concordancia con ello, el artículo 104 del Estatuto Deontológico del Abogado, consagró: *“Efectuado el reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes se **acreditará la condición de disciplinable del denunciado por el medio más expedito**; verificado este requisito de procedibilidad, se dictará auto de trámite de apertura de proceso disciplinario...”*.-

Del caso sería para la Sala, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C.D.A, de no ser porque, de lo contenido en la queja no se evidencian más datos del presunto abogado con el que pueda esta Sala poder determinar de manera certera el presunto disciplinable, pues el quejoso solo indica en su escrito que la queja es en contra del abogado Julián Valdíviva sin aportar otro documento o su número de identificación con el que se pueda acreditar la calidad de abogado como lo reglamenta la norma en cita.-

La evidente imposibilidad de determinar el abogado contra quien se dirige la queja, impide a esta Magistratura continuar con el itinerario de rigor, pues no se satisface el requisito mínimo de procedibilidad. –

Así las cosas, lo procedente es dar aplicación al citado artículo 68, lo que conlleva a desestimar la queja formulada por Jorge Humberto Collazos Mosquera dado que no es posible para esta Magistratura con la información aportada, determinar la calidad de abogado de la persona enunciada, y con ello satisfacer el requisito mínimo para proferir auto de apertura de investigación disciplinaria.-

Lo anterior, sin dejar de considerar que ésta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, motivo por el cual el quejoso en el evento de tener nuevos elementos que permitan activar la jurisdicción disciplinaria en este evento, ésta en plena capacidad de hacerlo.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

² Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la queja formulada por Jorge Humberto Collazos Mosquera contra el presunto abogado Julián Valdivia con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión. -

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e41a3b92eb9cbf198ecc968df10b5e8d381726410e07e9e3b00792c3b97fdcf**

Documento generado en 30/08/2022 10:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>